



Universidad de Guayaquil

**DECANATO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO E
INTERNACIONALIZACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL
CONOCIMIENTO**

***LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE
CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL.***

2022

**LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE
LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

Que, el artículo 385 de la citada norma determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*.

Que, el artículo 386 de la norma referida, prevé que: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”*. (...).

El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

Que, el artículo 8 de la citada norma determina que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
- b) *Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;*
- c) *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;*
- d) *Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*
- e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;*
- g) *Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- h) *Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;" (...).*

Que, el artículo 13 de la norma referida expone que: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
- b) *Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y cultura;*
- c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;*

- d) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;*
- e) *Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;*
- f) *Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;*
- k) *Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;*
- n) *Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;*
- o) *Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;” (...).*

Que, el artículo 26 de la referida norma indica que: *“Control de fondos no provenientes del Estado. - Para el uso de los fondos que no provengan del Estado, las instituciones de educación superior particulares estarán sujetas a la normatividad interna respectiva aprobada por el órgano colegiado académico superior.*

El Consejo de Educación Superior solicitará a las instituciones de educación superior particulares la información que considere pertinente. Adicionalmente las instituciones de educación superior particulares entregarán la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de sus competencias, de conformidad a las condiciones y requisitos que establezca esta entidad.

En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior”.

Que, el artículo 28 de la norma citada señala que: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.*

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley.

Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva”.

Que, el artículo 31 de la citada norma prescribe que: *“De los legados o donaciones.- Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes.*

Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación. El órgano rector de la política pública de educación superior velará por el cumplimiento de esta disposición”.

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *“Los objetivos del presente Reglamento son:*

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos*

consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;

- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;*
- c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;*
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,*
- e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”.*

Que, el artículo 4 de la norma citada determina que: *“Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:*

- b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.*

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios”.

Que, el artículo 39 de la referida norma señala que: *“Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”.*

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Guayaquil en su numeral 2.2 Investigación, Posgrado e Internacionalización en el literal (a) menciona que su Misión es: *“Asegurar la calidad en la formación y titulación de tercer y cuarto nivel para profesionales, liderando los procesos de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, planes y programas estratégicos de investigación científica y tecnológica, “(...) (b) “(...)”. (c) Atribuciones y Responsabilidades del Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización (...) numeral 10 señala “Establecer políticas y mecanismos destinados a la constitución, integración, gestión, fortalecimiento, transferencia, difusión social e innovación de los Centros de Excelencia, generando vínculos recíprocos con el sector productivo, social, cultural, ambiental y de servicios, mediante la intensificación del flujo de los conocimientos de forma distribuida y colaborativa, y proponer la supresión de los Centros de Excelencia”; (...) y en el numeral 23 indica que: “Gestionar fondos nacionales e internacionales para la implementación y desarrollo de los Centros de Excelencia, Proyectos de Investigación, gestión del conocimiento y programas de posgrado en el marco de la autodeterminación del conocimiento;” (...).*

Que, el referido Reglamento en su numeral 2.2.1 en su literal (c) numeral 9 dentro de las Atribuciones y Responsabilidades de la Gestión de Investigación y Gestión del Conocimiento prescribe que deben: *“Supervisar la planificación, ejecución y control de los presupuestos de los programas y proyectos de investigación institucionales, nacionales e internacionales en relación a la producción científica comprometida;” (...).*

Que, el Reglamento citado en el numeral 2.2.1.1 en su literal (b) numeral 8 dentro de las Atribuciones y Responsabilidades de la Jefatura de Programas y Proyectos de Investigación menciona que deben: *“Validar la pertinencia de los convenios específicos vinculados a programas y proyectos de investigación”.*

Que, el referido Reglamento en su numeral 2.2.1.3 literal (b) numeral 8 de las Atribuciones y Responsabilidades de la Jefatura de Transferencia y Gestión de Conocimiento indica que deben: *“Asesorar y acompañar en el proceso de respuesta de convocatoria y oportunidades de fondos externos para la participación en programas/proyectos de transferencia tecnológica de interés para la Universidad de Guayaquil”.*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Universidad de Guayaquil en su párrafo tres señala que: *“La investigación constituye un propósito permanente insustituible e irrenunciable de la Universidad, fomentará su accionar en la*

innovación académica, tecnológica y científica, con multidisciplinariedad e interdisciplinariedad de enfoques, basada en la ética, la proactividad e iniciativa con compromiso de calidad y orientado hacia el desarrollo humano sostenible y la responsabilidad social”.

Que, el artículo 2 del Reglamento de Uso de Fondos no Provenientes del Estado de la Universidad de Guayaquil prescribe que: *“Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para la Máxima Autoridad, Órganos de Gobierno y las o los servidores encargados de la administración de recursos públicos, para el financiamiento del presupuesto de las entidades y organismos del sector público, quienes serán los responsables de la determinación y recaudación de los ingresos de la Universidad de Guayaquil”.*

Que, el artículo 9 del referido reglamento la Fase de Gestión menciona que: *“Comprende la ejecución de los ingresos obtenidos como no provenientes del Estado, por lo que sus egresos deberán estar alineados de acuerdo a las normas y políticas que se hayan establecido para el gasto. Lo percibido de los ingresos no provenientes del Estado, sea por marca Universidad, herencias, legados y donaciones, su uso se destinará a satisfacer las necesidades prioritarias que determina la máxima autoridad.*

Para lo obtenido por Investigación, deberá constar registrado en la plataforma de los proyectos que contiene el fondo competitivo de Investigación.

Para lo obtenido por patentes se destinarán a cubrir los valores que el proyecto adeude al fondo global de autogestión y/o a las Instituciones u organismos que han financiado su ejecución”.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente documento técnico “Lineamientos para la Transferencia de Conocimiento y Tecnología de la Universidad de Guayaquil”, es un instrumento ordenado en el cual se dictan un conjunto de medidas, normas y objetivos en materia de diversas acciones de investigación. Donde dicha transferencia de conocimiento y tecnología se efectuará entre la Universidad de Guayaquil, el sector público y privado, así como con organizaciones internacionales, las cuales deben ser respetadas, para el óptimo aprovechamiento de los recursos y beneficio institucional y de la sociedad.

Artículo 2. El propósito del presente documento es establecer mecanismos para el funcionamiento de los procesos de transferencia de conocimiento mediante el cual, los resultados de investigaciones, los descubrimientos, los hallazgos científicos, la propiedad intelectual (PI), la tecnología, los datos o los conocimientos fluyen desde la universidad y sus centros de investigación a los sectores públicos y privados, lo que genera valor económico y desarrollo industrial.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Alianza tecnológica:** Las cooperaciones entre entidades públicas y/o privadas que se establezcan a través de convenios de colaboración u otros instrumentos consensuales que permitan fortalecer las capacidades tecnológicas de las partes involucradas;
- II. **Asociación estratégica:** La agrupación de uno o más intereses de entes públicos, sociales y/o privados, independientes entre sí, que buscan un beneficio conjunto de carácter científico, social, tecnológico, de innovación y/o económico;
- III. **Conflicto de interés:** Situación que se presenta cuando un interés laboral, personal, familiar, profesional o de negocios del funcionario o empleado universitario pueda afectar el desempeño imparcial u objetivo de sus funciones;
- IV. **Consortio:** Se entenderá como consorcio la conjunción de intereses, que pudieran unir con un objetivo común a personas naturales o jurídicas con la Universidad de Guayaquil, y que se establezcan a través de los instrumentos consensuales correspondientes;
- V. **Coordinación:** La Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento;
- VI. **Innovación:** La capacidad de generar conocimientos y aplicarlos mediante acciones que transforman a la sociedad y su entorno, generando un cambio en productos, sistemas o procesos, que permiten la resolución de problemas de acuerdo con valores y fines consensuados entre los diversos sectores de la sociedad que están involucrados;
- VII. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales sobre Transferencia de Conocimiento y Tecnología en la Universidad de Guayaquil;
- VIII. **Redes de innovación:** Las relaciones entre la Universidad, a través de sus entidades académicas, dependencias universitarias o de su personal académico, con una o más instituciones o empresas,

sus académicos o empleados, o bien con personas físicas que tengan un fin común relacionado con la innovación. Las redes de innovación podrán ser locales, regionales, estatales, binacionales, multinacionales o internacionales y tanto la Universidad de Guayaquil, sus entidades académicas, dependencias universitarias, como su personal podrán participar en la constitución u operación de estas. Las redes de innovación no constituirán una nueva persona jurídica;

- IX. **Reglamento de uso de fondos no provenientes del Estado:** El Reglamento de uso de fondos no provenientes del Estado de la Universidad de Guayaquil y sus Normas Complementarias;
- X. **ROGOP:** El Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Guayaquil;
- XI. **Transferencia de Tecnología:** Es la transmisión parcial, total o definitiva y a título oneroso de derechos de propiedad intelectual a un tercero;
- XII. **Terceros ajenos:** aquellas personas, naturales y/o morales que no tienen una relación académica y / o laboral con la Universidad.

CAPÍTULO II

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Los presentes lineamientos serán de aplicación general en la Universidad de Guayaquil, en toda actividad que incluya la generación y transferencia conocimientos como resultado de los proyectos de investigación desarrollado por docentes, docentes-investigadores y estudiantes, así como en los procesos de innovación, propiedad intelectual, emprendimiento e incubación de empresas en la que participe la Universidad de Guayaquil o cualquier integrante de la comunidad universitaria, y en lo que resulte aplicable, para los terceros ajenos a la Universidad que intervengan en las actividades objeto de estos lineamientos, conforme a los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban y del cual resulte aplicable para el sector público o privado.

CAPÍTULO III

OBJETIVO

Artículo 5. Los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer los mecanismos, acciones, indicadores y responsables de la transferencia de conocimientos y tecnología generados a partir de los resultados de los proyectos de investigación de las diferentes convocatorias, para garantizar el rigor científico de los conocimientos transferidos y que se encuentren enmarcados dentro de las prioridades de investigación de la Universidad de Guayaquil y del país, aportando con el desarrollo de los sectores públicos y privados a través de la conformación de redes de innovación social, de investigación y académicas, mediante:

- a) La transferencia de tecnología y conocimiento.
- b) La prestación de servicios técnicos y tecnológicos
- c) La incubación de empresas de base tecnológica, social o de cualquier otro tipo, de miembros de la comunidad universitaria
- d) Asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios y redes, en las cuales se incorporan los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO IV

PROPÓSITOS

Artículo 6. Los presentes lineamientos tienen como propósito:

- a) Promover la transferencia de resultados de la investigación científica y tecnológica.
- b) Establecer la cooperación entre la Universidad de Guayaquil con el sector público y privado.
- c) Colaborar con instituciones públicas y privadas la transferencia de conocimiento y tecnología que se adapten a las necesidades del país.
- d) Organizar programas de difusión de estrategias para solucionar requerimientos técnicos y/o tecnológicos que se planteen desde el sector productivo.
- e) Coordinar con el área respectiva las consultorías en el ámbito de transferencia de conocimiento o tecnológico.

CAPÍTULO V

DE LOS ACTORES INTERNOS Y EXTERNOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Serán sujetos de los presentes Lineamientos los actores intervinientes como el personal académico, funcionarios, estudiantes, egresados y terceros ajenos a la Universidad que intervengan en actividades de transferencia de tecnología y/o conocimiento con los sectores públicos y/o privados.

Dichos actores se detallan a continuación:

Actores Internos

- Docentes – investigadores de las Unidades Académicas.
- Alumnos y egresados de la Universidad de Guayaquil
- Vicerrectorado Académico
- Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización a través de la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento mediante la Jefatura de Transferencia y Gestión del Conocimiento.
- Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación de la Universidad de Guayaquil (CATI-UG)
- Incubadora de empresas (INNOVUG)

- Centros de Excelencia

Actores Externos

- Centros de generación de conocimiento
- Sectores productivos (Matriz Productiva)
- Sector salud
- Sector social
- Sector cultural
- Sector ambiental
- Sector de servicios
- Sector gubernamental

Se elaborará una base de datos de diferentes empresas con las cuales se podría realizar un acercamiento para vincularlos en el desarrollo de proyectos de investigación y como aportantes de fondos externos.

Artículo 8. Serán derechos de los actores internos y externos que intervengan en los procesos señalados en el lineamiento previo, en lo que resulte aplicable:

- a) Ser reconocido por su participación como inventores y/o autores de tecnologías y desarrollos, así como del intangible resultante (proceso, metodología, etc.)
- b) Ejercer la libertad de investigación.
- c) Acceder a regalías o incentivos plasmados en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC), gestión que será acompañada por el CATI-UG.

Artículo 9. Son obligaciones de los actores internos y externos mencionados en los presentes lineamientos, en lo que les corresponda, las siguientes:

- a) Reconocer que, en las obras, desarrollos tecnológicos e invenciones generadas en el interior de la Universidad de Guayaquil por el personal académico, en los que se utilicen recursos o que sean derivados de proyectos de investigación institucional, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual generada corresponde a la Universidad de Guayaquil de conformidad con la legislación universitaria (COESC).
- b) En las obras, desarrollos de tecnología e invenciones generadas en el interior de la Universidad de Guayaquil donde participe el alumnado, egresado y/o terceros ajenos (mencionados en el Art. 3 numeral XIII) en los mecanismos de vinculación contenidos en los presentes lineamientos, invariablemente deberán sujetar su participación a lo contenido en los instrumentos consensuales que para el efecto suscriban.
- c) Cuando se realicen investigaciones que tengan como base los conocimientos y prácticas de los pueblos y las comunidades indígenas y/o tradicionales, así como sectores excluidos socialmente,

invariablemente deberá realizarse un reconocimiento del origen de estos en las obras o investigaciones que se deriven.

- d) Cuando de las investigaciones mencionadas en el literal anterior, se tengan como resultado una aplicación comercial o ésta sea objeto de una patente por parte de la Universidad de Guayaquil, se podrán compartir los beneficios económicos y no económicos que se deriven con los pueblos y las comunidades indígenas y/o tradicionales, conforme a los instrumentos consensuales que en su caso se suscriban.

Artículo 10. Las percepciones adicionales y regalías que lleguen a obtenerse no formarán parte del salario.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Todo requerimiento que sea responsabilidad de la Jefatura de Transferencia y Gestión del Conocimiento debe gestionarse por medio del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, quien remitirá a la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, para que finalmente se reasigne a la jefatura para que gestione el requerimiento solicitado. Considerando que todo requerimiento debe realizarse por medio oficiales como es el correo instituciones y/o Quipux, con lo cual se respetará el organigrama de procesos,

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 12. La Jefatura de Transferencia y Gestión del Conocimiento e Innovación será responsable de:

- a) Establecer mecanismos para el funcionamiento de los procesos de transferencia de conocimiento
- b) Asesorar y dar seguimiento a las unidades académicas en la creación de estructuras de interfaz universitaria (incubadoras de empresas, spin-off, observatorios, ZEDEs, empresas, etc.);
- c) Generar y difundir la base de datos de convocatorias y oportunidades de fondos externos de programas/proyectos de transferencia tecnológica de interés para la Universidad de Guayaquil;
- d) Generar y difundir la base de datos de convocatorias y oportunidades de fondos externos de programas/proyectos de transferencia tecnológica de interés para la Universidad de Guayaquil;
- e) Asesorar y acompañar en el proceso de respuesta de convocatoria y oportunidades de fondos externos para la participación en programas/proyectos de transferencia tecnológica de interés para la Universidad de Guayaquil;
- f) Establecer estrategias para la transferencia de propiedad intelectual de la Universidad de Guayaquil vinculadas a sectores productivos u otros;
- g) Elaborar y difundir normativas, lineamientos y formatos para la producción de libros elaborados por los docentes de la institución, en la editorial de la Universidad de Guayaquil;

- h) Promover y difundir la producción de libros elaborados por los docentes de la institución, en la editorial de la Universidad de Guayaquil;
- i) Dar el seguimiento y acompañamiento a las revistas científicas para el proceso de indexación en bases de datos aprobadas por el ente regulador;
- j) Generar alianzas estratégicas en procura del perfeccionamiento de la producción editorial de la Universidad de Guayaquil;
- k) Asesorar acerca de la normativa institucional, nacional e internacional vigente respecto a propiedad intelectual e implementar políticas y estrategias de protección de la propiedad intelectual;
- l) Coordinar el Centro de Apoyo Tecnología e Innovación (CATI);
- m) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en la creación, implementación y evaluación de registros de Propiedad Intelectual;
- n) Administrar el repositorio digital de tesis, bibliográfico y software detector de coincidencias de la Universidad de Guayaquil;
- o) Validar las publicaciones y resultados científicos realizados por docentes, investigadores y grupos de investigación y estudiantes, de acuerdo con la normativa vigente; y,
- p) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 13. La Universidad de Guayaquil reconocerá los derechos morales de quien participe en la creación de obras o invenciones, se trate de personal académico, funcionarios, alumnado o egresados de la Universidad de Guayaquil o terceros ajenos, en su calidad de autor y/o inventor, individual o colectivo, respecto de la obra y/o invención creada.

Artículo 14. Corresponderá a la Universidad de Guayaquil la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual por las obras, desarrollos tecnológicos e invenciones que se generen en sus instalaciones y con sus recursos. El personal académico y alumnado que participen en la creación de obras o invenciones, utilizando los recursos universitarios como consecuencia de los proyectos de investigación, cederán los derechos patrimoniales a la Universidad de Guayaquil mediante la suscripción de la carta o convenio correspondiente.

Artículo 15. La Universidad de Guayaquil podrá reconocer la cotitularidad de los derechos patrimoniales respecto de las creaciones susceptibles de protección en materia de propiedad intelectual realizadas por el personal académico fuera de sus actividades académicas encomendadas por la Universidad, cuyo porcentaje de participación quedará asentado en el convenio específico o en otro documento consensual

que al efecto se suscriba, debiendo contemplarse la debida retribución a la Universidad en proporción a los recursos empleados.

Artículo 16. En el caso de existir aportaciones concurrentes de terceros, la Universidad de Guayaquil podrá ser cotitular en un porcentaje equivalente a su aportación para la realización del desarrollo, mismo que estará establecido en el convenio específico o en un documento consensual.

Artículo 17. Cuando los desarrollos sean financiados por fondos de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual será acordada en función de los instrumentos consensuales que al efecto se celebren. La Universidad de Guayaquil podrá hacer uso del conocimiento derivado para sus fines docentes y de investigación.

Artículo 18. En los desarrollos tecnológicos que se pacten con entes públicos, privados o sociales se establecerá el respeto a la titularidad de los derechos morales que correspondan a los autores y/ o inventores involucrados, toda vez que éstos son irrenunciables (COESC).

Artículo 19. Cuando el desarrollo constituya una obra por encargo o un servicio, la Universidad de Guayaquil entregará lo generado acorde a los términos del instrumento consensual que, para tal efecto, se suscriba y que el mismo haya sido validado en los términos del Acuerdo por el que se establece el procedimiento de validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad de Guayaquil sea parte.

CAPÍTULO IX

GESTIÓN, REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 20. Los gastos asociados a la solicitud, gestión y mantenimiento de los productos registrados por el CATI-UG ante el SENADI (Servicio Nacional de Propiedad Intelectual) y a la vez avalados por la Universidad de Guayaquil antes y durante el proceso correspondiente. Lo cual involucra la designación de presupuesto para dicha actividad, estando sujetos a que la evaluación de su factibilidad técnica y comercial sea favorable, mostrando la existencia de algún interés comercial.

Artículo 21. Durante el tiempo de gestión de registro de propiedad intelectual y la posible participación de tratados, convenios y legislación aplicable vigente, dando por hecho que la Universidad de Guayaquil a través del CATI-UG con el conocimiento y apoyo de los inventores deberá:

- a) Preparar un perfil del mercado.
- b) Evaluar el nivel de maduración de la tecnología aplicando una metodología viable.
- c) Promover el desarrollo contenido en la propiedad intelectual a gestionar con empresas relacionadas con el desarrollo tecnológico de que se trate.

- d) Los resultados alcanzados deberán ser comunicados de manera formal a la Jefatura de Transferencia de Conocimiento y Tecnología.

Artículo 22. En caso de concretarse el licenciamiento o transferencia del desarrollo de conocimiento protegido o no mediante alguna figura de propiedad intelectual, los gastos de gestión y mantenimiento relativos a solicitudes o registros en otros países serán cubiertos por el licenciario; dicho acuerdo deberá incluirse en el convenio específico o documento consensual.

CAPÍTULO X

DEL PLAN DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN.

Artículo 23. El registro de propiedad intelectual de los resultados generados en los proyectos de investigación será gestionado por el CATI-UG, una vez haya sido ingresada la documentación respectiva por el docente y/o investigador del proyecto. Una vez ingresada la información en el SENADI el CATI-UG realizará el seguimiento del trámite y finalmente, comunicaran a la Jefatura de Transferencia de Conocimiento y Tecnología la respuesta emitida por el SENADI.

Artículo 24. Para el efecto de comercialización de desarrollos tecnológicos universitarios el responsable será el área designada por las autoridades de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 25. Para la transferencia de resultados de los proyectos de investigación a los sectores públicos, privados o sociedad, la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento deberá remitir a un informe al Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización indicando los proyectos de investigación aprobados y seleccionados, en el cual se incluya la metodología de selección, criterios y aspectos relevantes para seleccionar los proyectos de investigación transferir, quien a su vez notificará a la Jefatura de Transferencia de Conocimiento y Tecnología para que proceda con la gestión de transferencia y continuará con el siguiente proceso:

- a) La Jefatura de Transferencia de Conocimiento y Tecnología iniciará el proceso de transferencia, y a través de que interfase se realizará.
- b) La interfase seleccionada establecerá el plan de trabajo que se ejecutará para continuar el proceso de inicio de transferencia.
- c) De generarse innovación o emprendimiento como resultado de la valoración realizada la Gestión de incubadora de empresa será la responsable de la aplicación de las directrices.
- d) La Jefatura de Transferencia de Conocimiento y Tecnología realizará el seguimiento al plan de trabajo presentado por la interfase y los actores relacionados.
- e) Una vez que se haya procedido a obtener un resultado, la Jefatura de Transferencia de Conocimiento y Tecnología transferirá a las instituciones seleccionadas del sector público o privado, así como a sectores de la sociedad los resultados.

Artículo 26. Para garantizar una correcta comunicación interna y externa de los resultados de las investigaciones, la Jefatura de Transferencia de Conocimiento y Tecnología procederá a:

- a) Remitir un oficio al departamento de Tecnología de la Universidad de Guayaquil para que por medio de su gestión envíen un correo institucional a todos los colaboradores (autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo) comunicando los resultados de los proyectos de investigación.
- b) Para comunicar los resultados de las investigaciones al sector externo de la Universidad, en el mismo oficio del literal anterior se pedirá también al departamento de Tecnología de la Universidad de Guayaquil que publiquen en la página Web de la Institución los resultados de las investigaciones realizadas.

CAPÍTULO XI

LICENCIAMIENTO, TRANSFERENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 27. El acompañamiento, seguimiento y soporte para los registros de propiedad intelectual será responsabilidad del CATI-UG, quienes informarán a la Jefatura de Transferencia de Conocimiento y Tecnología el resultado del proceso de registros de propiedad intelectuales alcanzadas para la Universidad.

Esta información será traspasada a la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, quien remitirá a Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización el requerimiento para que el Comité Científico de La Universidad de Guayaquil seleccione y determine los trabajos que deberán ser transferidos al sector público, privado o sociedad.

Artículo 28. Las acciones pertinentes para valorar y negociar los términos para la comercialización de la propiedad intelectual serán gestionadas por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización y las áreas que sean designadas por las autoridades de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO XII

SERVICIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS

Artículo 29. Los recursos humanos, materiales, y tecnológicos de la Universidad podrán ser utilizados en la prestación de servicios técnicos o tecnológicos, que impliquen transferencia de tecnología o conocimiento, siempre y cuando la Universidad reciba la debida retribución y se encuentre respaldada mediante el instrumento consensual que corresponda, o en su caso, por los recibos oficiales que al efecto se expidan, de conformidad con el Reglamento de uso de fondos no provenientes del Estado.

Artículo 30. Los servicios técnicos o tecnológicos a que se refiere el artículo anterior, y que impliquen transferencia de tecnología y conocimiento, estarán regulados por los convenios o contratos que deberán celebrarse en todos los casos.

CAPÍTULO XIII

INCUBACIÓN DE EMPRESAS

Artículo 31. La Universidad por medio de INNOVUG estimula el emprendimiento, apoyando el desarrollo y la creación de empresas en sus diversas modalidades, que se originen dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, por parte del personal académico, alumnado y egresados, en el caso que, alguna de ellas deriven en desarrollos tecnológicos e innovaciones de la propia Universidad, deberán solicitar al CATI-UG el asesoramiento y seguimiento para gestionar la protección de propiedad intelectual que resulte del proceso de incubación de la, quienes finalmente comunicaran los resultados a la Jefatura de Transferencia de Conocimiento y Tecnología.

CAPÍTULO XIV

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 32. Por la naturaleza de las actividades que implican la transferencia de resultados de proyectos que pueden incluir transferencia de conocimiento o de tecnología, es importante disponer de normativas que salvaguarden los intereses institucionales, pese a que por defecto los involucrados están en la obligación de hacerlo. Es por lo que el personal de la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento y la Jefatura de Transferencia y Gestión del Conocimiento y Tecnología, deberán suscribir una declaración de confidencialidad en la que se establezca con claridad sus obligaciones de ética y confidencialidad por el tipo de información a la que se tiene acceso.

Artículo 33. En los instrumentos consensuales que se suscriban para el desarrollo de las actividades objeto de estos Lineamientos, se incluirá una disposición que establezca que la información ahí contenida tendrá el carácter de confidencial y, en su caso, será considerada como secreto industrial, de conformidad con la legislación en materia de propiedad industrial; asimismo, se sujetarán a los principios y disposiciones aplicables de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y responsabilidades administrativas.

Artículo 34. Si previo a la firma del instrumento consensual correspondiente, la Universidad a través de sus entidades académicas y dependencias universitarias llegare a proporcionar a terceros información relevante, a fin de evaluar la posibilidad de realizar las actividades contempladas en estos Lineamientos, deberá firmarse por parte de los participantes una declaración de confidencialidad como medida de protección.

CAPÍTULO XV

CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 35. La política de prevención y atención de conflictos de interés en la Universidad, en aquellas actividades que impliquen innovaciones, invenciones y transferencia de tecnología y conocimiento en sus diversas modalidades, y que involucren a los sectores público, social y privado, deberá atender las consideraciones previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 36. El personal académico de la Universidad de Guayaquil tiene el deber de observar los principios de integridad académica y científicas en el desarrollo y resultados de las investigaciones generadas, debiendo prevalecer los intereses y fines de la Universidad de Guayaquil, por lo tanto, el personal involucrado en la transferencia de resultados de los proyectos de investigación no podrá desempeñar de manera simultánea posiciones de negociación o decisión en la Universidad y en la organización (pública o privada) que sea contraparte para la transferencia de conocimiento y/o tecnología.

Artículo 37. En caso de existencia de un posible conflicto de interés, el funcionario y/o integrante del personal académico se deberá excusar por escrito de intervenir en la tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

En caso de duda respecto de la posible configuración de un conflicto de interés, el motivo de la controversia podrá plantearse ante el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización para emita su opinión. Si los hechos estuviesen consumados, deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría de la Universidad tal situación.

Artículo 38. Para los efectos de los presentes Lineamientos, de manera enunciativa y no limitativa, existirá conflicto de interés cuando:

- a) Un funcionario o integrante del personal académico influya o pretenda influir indebidamente, directa o indirectamente en la transferencia o licenciamiento de tecnología, en la contratación o subcontratación de bienes o prestación de servicios técnicos o tecnológicos por parte de la Universidad, a fin de que una persona física o moral determinada, con la que él, sus amigos, familiares o terceros con los que mantenga un interés económico directo, vínculo personal, de parentesco o de negocios, y que por esa participación o influencia, obtienen algún beneficio o ventaja económica indebidos;
- b) Un funcionario o integrante del personal académico de la Universidad al participar en una actividad emprendedora o de transferencia de tecnologías y conocimiento, permite que intereses ajenos y contrarios a los principios de la Universidad, interfieran con las labores y líneas de investigación que desarrolla.

- c) Un funcionario o miembro del personal académico emplee equipo, personal y/o espacios destinados a la investigación o docencia para fines distintos relacionados con intereses personales, familiares o de cualquier otra índole, percibiendo por ello, un lucro o ganancia indebida, o cualquier otro beneficio o provecho, sin que se otorgue la debida retribución a la Universidad;
- d) Un integrante del personal académico forme parte del Consejo de Administración, Dirección, Consejo de Honor, administradores únicos, gerente o figuras de dirección análogas, de una empresa incubada en la Universidad o que explote los desarrollos tecnológicos de la Universidad y de la cual es accionista, y omite informarlo oportunamente al consejo técnico, interno o asesor, según corresponda;
- e) Un funcionario universitario forme parte de una empresa incubada en la Universidad como parte de su Consejo de Administración, Dirección, Consejo de Honor, como administrador único, gerente o figuras de dirección análogas, y entre sus atribuciones se encuentra la toma de decisiones y el manejo de asignaciones presupuestales universitarias, sin que previo a la suscripción de los instrumentos consensuales respectivos o la actuación en representación de cualquiera de las partes involucradas, se haya excusado por escrito ante su superior jerárquico, y
- f) Un funcionario, miembro del personal académico o alumno revele información confidencial o resultados de investigación confidenciales, en beneficio personal o de terceros, en detrimento de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

CAPÍTULO XVI

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 39. La resolución de controversias sobre temas derivados de los propósitos redactados en el Artículo 6 del presente documento, serán mediadas y resuelta por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, quien podrá invitar (salvo su criterio) a la asistencia de sus sesiones a la Contraloría de la Universidad a través de su Titular o del representante que éste designe y su participación será con voz, pero sin voto.

Artículo 40. En la resolución de controversias y la atención de los asuntos relacionados con el objeto de estos Lineamientos, éstos deberán ser presentados a consideración al Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, la cual emitirá un dictamen que, en su caso, será remitido a las instancias universitarias involucradas.

CAPÍTULO XVII

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 41. Será causa de responsabilidad el incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, en cuyo caso los funcionarios, el personal académico y alumnado involucrado, serán sancionados conforme a los procedimientos contemplados en la legislación universitaria. Las sanciones establecidas en la normativa universitaria no eximirán de las responsabilidades civiles, administrativas,

penales o de cualquier otra índole, a las que puedan ser sujetos las personas a que se refiere este Lineamiento y los terceros ajenos.

Artículo 42. Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de las autoridades universitarias la existencia de un posible conflicto de interés en materia de vinculación con los sectores público, privado y social. Tales casos serán sometidos a consideración del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, quien emitirá una opinión razonada, y si derivado de los mismos se advierten actos que impliquen una posible responsabilidad administrativa, tal situación se hará del conocimiento de la Contraloría, para que resuelva en el ámbito de sus respectivas competencias.

Guayaquil, 20 de diciembre de 2022

Ec. Luz Elvira Vásquez Luna, PhD
Decanato de Investigación, Posgrado e
Internacionalización

Ing. Amalin Mayorga Albán, PhD.
Coordinadora de Investigación y Gestión del
Conocimiento